



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCO MUICPAL**  
Tibirita, Cund. 17 DE AGOSTO DE 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia,  
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 42,  
que puede consultarse en la siguiente dirección  
electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
**RADICACIÓN:** 25807 40 89 001 2022 00037 00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADOS:** PASTOR CALDERÓN CARRANZA

Tibirita-Cund. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante despacho comisorio No. 0063/2023, del 16 de febrero de 2023, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Tibirita – Cund., a efectos de realizar la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha nueve (9) de febrero del año en curso, quién por auto de fecha Marzo 27 de 2023, subcomisionó a la Inspectora de Policía de la Alcaldía Municipal de Tibirita.

Posteriormente, el ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Inspectora de Policía de la Alcaldía Municipal de Tibirita, realizó la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-11972, denominado LOTE SANTA ANA, para lo cual se designó como secuestre al señor José Diomedes Rodríguez Montenegro, quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Chocontá – Cund., y éste procedió a dejar el bien en depósito provisional y gratuito al demandado.

Allegado el despacho comisorio debidamente diligenciado, es del caso proceder a agregar el mismo al expediente, para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P., además, el Auxiliar de la Justicia deberá rendir informe mensual de su gestión. (Art. 51 del C. G. del P.).

2.- De otro lado, se aportó por la parte actora liquidación de crédito (Archivo digital 0027), conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P., que señala: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
**RADICACIÓN:** 25807 40 89 001 2022 00037 00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADOS:** PASTOR CALDERÓN CARRANZA

objecciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”.

En ese sentido, una vez surtido el traslado conforme a la norma en cita, a la misma no se le presentó objeción alguna por la parte demandada, razón por la cual y ajustada a derecho, el Juzgado procederá a impartir aprobación.

**3.-** Así mismo, el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., indica: “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, dicha liquidación que milita en pdf 0026 del archivo del expediente digital, realizada por la secretaría encuentra el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, por lo que se dispondrá su respectiva aprobación.

**4.-** Se allegó escrito de renuncia al poder por parte del abogado José Iván Suárez Escamilla, la cual fue comunicada a su poderdante en los términos del inciso 4°, del artículo 76 del C. G. del P., que dispone que: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. En ese sentido, y cumplido lo dispuesto en dicho ordenamiento procesal civil, es del caso, aceptar su renuncia al poder como lo ordena el inciso 4° ibídem.

**5.-** Por último, y en virtud a que se aportó poder por parte del Dr. Edwin José Olaya Melo, quién actúa como representante legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, según consta en la Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023, de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, se procederá a reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – AGREGAR** a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de Tibirita – Cund., para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P. Igualmente, el

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
**RADICACIÓN:** 25807 40 89 001 2022 00037 00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADOS:** PASTOR CALDERÓN CARRANZA

Auxiliar de la Justicia (Secuestre), deberá rendir informe mensual de su gestión. (Art. 51 del C. G. del P.).

**SEGUNDO. – APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en razón a que no fue objetada por la parte demandada durante el término de traslado y la misma se halla ajustada a derecho. (Art. 446 núm. 3º del C.G.P.).

**TERCERO. - APROBAR** la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría de este Despacho Judicial, vista a pdf 0026 del expediente digital, por la suma de \$910.000.

**CUARTO. – ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el Dr, José Iván Suárez Escamilla, quién actúa como apoderado de la parte actora, la que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., la misma no pone término, sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

**QUINTO. – RECONOCER** personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**

**Juez**

Firmado Por:

**Jorge Alberto Angee Roa**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Tibirita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ea01ed9e50ff397a9ca4ee3ab03ca6a177bae546c394aab218a0ec309473d1**

Documento generado en 16/08/2023 05:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**